

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Resolución

Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera del bosque en áreas de regeneración natural con enfoque de persistencia y autorizar el aprovechamiento forestal no maderable.

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2° y 9° del Art. 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Entidad se encuentra radicado el expediente N° **200-16-51-11-0074-2024**, en el cual obra el Auto N° **200-03-50-01-0175** del 30 de julio del 2024, por el cual se declaró iniciada la actuación administrativa ambiental, **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, en el predio denominado LA LILIANA identificado con matrícula inmobiliaria No. 008-69903, ubicado en la vereda LA DANTA, del municipio de Carepa, departamento de Antioquia, de propiedad de la señora ROSA ANGELA LOPERA DE BARRERA, identificada con cédula de ciudadanía N° 21.609.489 quien le autorización amplia y suficiente a la señora **LEYDYS TATIANA MARQUEZ GOEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No.1.133.789.866 de Carepa, para que surtiera todas diligencias propias del respectivo trámite ante esta autoridad ambiental y a su vez que el correspondiente trámite saliera a nombre de ésta última.

Que el acto administrativo N° 200-03-50-01-0175 del 30 de julio de 2024, fue notificado por vía electrónica el 30 de julio del 2024 según constancia de notificación a folio 44 del expediente.

De otro lado, es preciso anotar que mediante correo electrónico del 30 de julio de 2024, se remitió a la Alcaldía del municipio de Carepa alcaldia@carepa-antioquia.gov.co, el Acto administrativo N° **200-03-50-01-0175** del 30 de julio del 2024, para efectos de que fuera fijado en un lugar visible de su despacho por el término de diez (10) días hábiles

Que de conformidad con el Artículo 70° y 71° de la Ley 99 de 1993, la Corporación publicó el Auto N° **200-03-50-01-0175** del 30 de julio del 2024, en el boletín oficial de la página web de CORPOURABA por un término de diez (10) días a partir del 01 de agosto de 2024 (folio 140).

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, previa visita realizada al predio objeto del presente trámite, rindió Informe Técnico N° 400-08-02-01-1603 el 23 de septiembre del 2024, el cual dispone:

7. Conclusiones:

1. Desde el punto de vista técnico se recomienda **Autorizar** un aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera del bosque natural con enfoque de persistencia, en áreas de regeneración natural con la especie dominante cedro *Cedrela odorata L.* y roble *Tabebuia rosea (Bertol) Dc.*

Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera del bosque en áreas de regeneración natural con enfoque de persistencia

2. Autorizar a las señora **ROSA ANGELA LOPERA DE BARRERA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 21.609.489 de Cañasgordas, propietaria del predio denominado **LA LILIANA**, ubicado en la vereda La Danta, del municipio de Carepa, Departamento de Antioquia, quien a través de autorización el día 17 de julio del 2024, autorizo a la señora **LEDYS TATIANA MARQUEZ GOEZ**, identificada con
3. cedula de ciudadanía N° 1.133.789.866 de Carepa Antioquia, en un área de 22,96 hectáreas delimitadas con coordenadas del polígono descrito en la Tabla 2 del capítulo 5.1 de este informe.
4. Autorizar el aprovechamiento de 295 árboles con volumen comercial de 481 m³ bruto, como lo muestra la Tabla 20:

Tabla 1. Volumen a autorizar predio La Liliana

Nombre Común	Nombre científico	DMC	IC	Tipo de producto ¹	Número de Árboles	Volumen Bruto (m ³)
Cedro	Cedrela odorata L.	35	70%	Bloque	87	183
Roble	Tabebuia rosea (Bertol) DC	35	70%	Bloque	208	298
Total					295	481

* Diámetro mínimo de corta; ** Índice de corta del volumen aprovechable censado.

De las especies forestales para aprovechamiento de productos maderables se deberán dejar como remantes individuos de todas las clases diamétricas al aplicar el índice de corta (IC).

5. Se recomienda autorizar un periodo de aprovechamiento de 12 meses (a razón del tipo de vías), a partir de la notificación de la posible resolución de autorización de aprovechamiento forestal que se otorgue.

Nota: De ser necesario ampliación del periodo de aprovechamiento forestal para **EL USUARIO**, este debe previamente (al menos un mes antes de finalizar el aprovechamiento) informar formalmente a CORPOURABA.

8. Recomendaciones y/u Observaciones

1. Remitir al área jurídica para continuar con el proceso del trámite.
2. Acatar y poner en práctica las recomendaciones y prohibiciones dadas por la autoridad ambiental, acogerse a lo normado en el Decreto Único sector 1076/2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible". Art. 2.2.1.1.4.6." Garantizar la sostenibilidad del recurso forestal.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80°, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su Artículo 1° que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su

Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera del bosque en áreas de regeneración natural con enfoque de persistencia

3

preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Que el Artículo 2° de la Ley 99 del 22 de diciembre del 1993, establece que el Ministerio del Medio Ambiente es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y los recursos naturales renovables, encargado de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

El Artículo 23° de la Ley 99 de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente.

Que el Artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 regula lo referente al aprovechamiento de árboles aislados; indicando, además, que la solicitud de árboles en predios de propiedad privada deberá ser presentada por el propietario, quien deberá probar su calidad como tal, o por el tenedor con autorización del propietario (...).

Que el Artículo 1° del Decreto 1532 del 26 de agosto del 2019 expedida por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual, modificó el Artículo 2.2.1.1.1.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, expone que los árboles aislados y de sombrío lo siguiente:

Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural. Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que, por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados.

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura natural o cultivo forestal con fines comerciales.

Que el Artículo 2.2.1.1.12.14 del Decreto 1532 del 26 de agosto del 2019 establece que los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.

Que la Resolución No. 1479 del 03 de agosto del 2018 expedida por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible regula lo relacionado con la tarifa mínima de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en Bosque Natural.

CONCEPTO JURÍDICO.

Que en atención a las consideraciones emitidas mediante el informe técnico N° 400-08-02-01-1603 del 23/09/2024, por parte de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, al confrontar la información aportada con lo evidenciado en campo, y con fundamento en lo anteriormente expuesto se considera técnica y jurídicamente que la solicitud de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados con Enfoque de Persistencia de la referencia, es **viable autorizarla** por las siguientes razones:

- Los individuos reportados para ser aprovechados, no cuentan con restricción por veda regional o Nacional.
- Las especies no se encuentran situadas dentro de un área de especial importancia ecológica, o en áreas de reserva forestal de Ley 2ª de 1959, de conformidad con las áreas de retiro verificadas en el análisis cartográfico No. 400-08-02-02-1481 del 05 de septiembre del 2024.

Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera del bosque en áreas de regeneración natural con enfoque de persistencia

- Respecto a la titularidad del bien de naturaleza privada, es importante precisar que CORPOURABA como autoridad pública del orden Nacional, es garante de derechos de terceros, como es el caso de los propietarios de bienes inmuebles privados, razón por la cual, en el evento que las actividades de aprovechamiento interfieran con predios de esta naturaleza, el solicitante debe allegar la debida autorización, título traslativo de dominio, o documento equivalente. Se advierte que la propietaria del predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-69903 es la señora **ROSA ANGELA LOPERA DE BARRERA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 21.609.489 no obstante, en calidad de propietaria del predio le confirió autorización a la señora **LEYDYS TATIANA MARQUEZ GOEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No.1.133.789.866, para que surtiera todas diligencias propias del respectivo trámite ante esta autoridad ambiental y a su vez que el correspondiente trámite saliera a nombre de ésta última

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se procederá autorizar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS POR FUERA DEL BOSQUE EN ÁREAS DE REGENERACIÓN NATURAL CON ENFOQUE DE PERSISTENCIA**, en áreas de la regeneración natural con la especie Cedro Cedrela Odorata y Roble Tabebuia Rosea (Bertol), a la señora LEDYS TATIANA MARQUEZ GOEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.133.789.866 de Carepa Antioquia,

En mérito de lo expuesto el Director General Encargado de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA-, sin entrar en más consideraciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS POR FUERA DEL BOSQUE EN ÁREAS DE REGENERACIÓN NATURAL CON ENFOQUE DE PERSISTENCIA**, a la señora **LEDYS TATIANA MARQUEZ GOEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.133.789.866, conforme a la autorización conferida por la señora **ROSA ANGELA LOPERA DE BARRERA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 21.609.489 en calidad de propietaria del predio; a realizarse en el predio denominado LA LILIANA identificado con matrícula inmobiliaria No. 008-69903, ubicado en la vereda LA DANTA, del municipio de Carepa Departamento de Antioquia, en las siguientes especies y volúmenes:

Nombre Común	Nombre científico	DMC	IC	Tipo de producto ²	Número de Árboles	Volumen Bruto (m ³)
Cedro	<i>Cedrela odorata</i> L.	35	70%	Bloque	87	183
Roble	<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol) DC	35	70%	Bloque	208	298
Total					295	481

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga por un término de doce (12) meses, para que realice el aprovechamiento del volumen de que trata el ARTÍCULO PRIMERO de la presente actuación, los cuales serán contados a partir de la firmeza de este acto administrativo.

Parágrafo. En caso de requerir una prórroga en el término del aprovechamiento, deberá solicitarlo con **un (1) mes** de anterioridad al vencimiento del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: El centro de acopio autorizado en la presente oportunidad y las rutas posibles serán:

Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera del bosque en áreas de regeneración natural con enfoque de persistencia

Acopio:

Descripción del sitio	Coordenadas Geográficas- WGS 84					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Sitio de acopio	7	45	19,26	-76	32	05,77

ARTÍCULO CUARTO: La señora LEDYS TATIANA MARQUEZ GOEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.133.7889.866, deberá cumplir con las siguientes medidas de manejo forestal:

1. Se prohíbe aprovechar aquellos individuos que estén por debajo del DMC establecido, así estos hayan sido censados o marcados para talar, es decir dejar arboles remanentes de diferentes diámetros.
2. No podrá aprovechar árboles que se encuentren localizados dentro de las áreas de retiro de las fuentes hídricas. (Artículo 83 literal d-, Decreto - Ley 2811 de 1974).
3. Abstenerse de aprovechar especies forestales diferentes, en área o en volumen superior a lo autorizado en la presente actuación administrativa.
4. Tener especial cuidado con la flora y fauna silvestre asociada al área del aprovechamiento, a fin de procurar por su protección y conservación, durante la actividad de aprovechamiento forestal.
5. Dar un manejo adecuado a los residuos generados, los cuales deberán disponerse en sitio adecuado para facilitar su descomposición y posteriormente ser integrados al suelo.
6. Deben seguirse las indicaciones técnicas presentadas en el documento técnico presentado ante CORPOURABA, descritas en la parte considerativa del presente acto administrativo y demás directrices técnicas.
7. Abstenerse de realizar quemas de los productos del aprovechamiento.
8. Realizar los cortes de los arboles lo más cerca al suelo y/o raíz, para aumentar la eficiencia del aprovechamiento;
9. TRAZABILIDAD: Durante el aprovechamiento, los tocones deberán ser marcados con el número o código que ostenta cada árbol, reportado en el censo forestal, con el objeto de una mejor identificación en el momento de realizar el seguimiento al respectivo aprovechamiento.
10. Incorporar la materia orgánica al suelo y área para la regeneración natural: Desrame y repique de las copas y ramas de los arboles aprovechados, de tal manera que se incorporen más rápidamente al suelo como materia orgánica, y que permitan condiciones favorables para el desarrollo de los individuos de regeneración natural, y que permitan condiciones favorables para la micro-fauna asociada;
11. Continuar con el cuidado de la regeneración natural de las especies localizadas en el predio objeto de la presente autorización.
12. Una vez realizado el aprovechamiento quedará una población remanente representadas en todas las clases diamétricas que garantiza la función de la permanencia y sostenibilidad de la especie solicitada para aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: Implementar las siguientes Medidas de Manejo, conforme el tipo de aprovechamiento forestal:

Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera del bosque en áreas de regeneración natural con enfoque de persistencia

	Arboles aislados por fuera del bosque natural (*)
Marcación de tocones	Si
Liberación y corte de lianas	No Aplica
Marcación de árboles semilleros	Si
Repique de copas, ramas, orillos y demás residuos vegetales	Si
Reubicación de regeneración de especies deseables	No aplica
Corta dirigida (evitar daño a especies cercanas, infraestructura o personas)	Si
Protección de la cobertura vegetal en las áreas de retiro de las fuentes hídricas que atraviesen el predio.	Si
Cortes cercanos al suelo	Si
Respetar árboles que contengan nidos o madrigueras	Si
Especial cuidado con la flora y fauna silvestre	Si
Aprovechamiento con criterios de DMC e IC	Si
Almacenamiento, manejo y disposición final de residuos (ordinarios y peligrosos)	Si
Otras: (Cuales)	Conservar las <u>áreas de preservación estricta (Nacimiento y retiros de ríos y quebradas): Son áreas parciales dentro de los predios que no deben ser intervenidas con tala, éstas deben conservarse por obligación ambiental.</u>

ARTÍCULO SEXTO: Del informe periódico de actividades solicitados al usuario: la señora LEDYS TATIANA MARQUEZ GOEZ, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.133.789.866, deberá presentar un informe de seguimiento cumplidos los 6 meses de autorizado el aprovechamiento forestal o movilizado el 50% del volumen autorizado, cualquiera de las condiciones que se cumpla primero, en el que detalle el número de individuos aprovechados, volumen movilizado y los Salvoconductos expedidos que amparen dicha movilización, además de las medidas implementadas en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la resolución que autorice el aprovechamiento forestal. El incumplimiento en la presentación de los informes generará la suspensión de expedición de los SUNL, el informe este que deberá contener como mínimo la siguiente información:

Tabla de Reporte de Informe del Usuario (Favor agregue las filas que requiera)			
Código del Árbol	Especie	m3	Rastras

Parágrafo 1: En el evento de realizar el aprovechamiento forestal de la totalidad de las especies autorizadas durante los primeros **SEIS (6) MESES**, solo se requerirá la presentación de INFORME FINAL.

Parágrafo 2: El incumplimiento por parte del usuario en la presentación de los informes semestrales dará lugar a la suspensión del aprovechamiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: De la Tasa de Compensatoria por Aprovechamiento Forestal: CORPOURABA adelantará el cobro de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal (TAF), de conformidad con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto No.1390 de 2018 y lo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución No.1479 del 2018, y los valores que se presentan en la siguiente tabla:

Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera del bosque en áreas de regeneración natural con enfoque de persistencia

Calculo Tasa Compensatoria Por Aprovechamiento Forestal Maderable En Bosque Natural

R-AA-151
 Versión 06

Expediente: 200-16-51-11-0074-2024 Fecha Cálculo: 11/09/2024

Usuario: LEDYS TATIANA MARQUEZ GOEZ - CC No. 1133789866 de Carepa Antioquia Municipio: CAREPA ANTIOQUIA

$TAFMi = TM \times Fri$
 $Fri = (CUM + N) \left(\frac{CDRB + CCE + CAA}{3} \right)$
 $CDRB = 2 - CEB$
 $CEB = \frac{ATBN - ATAP}{ATj}$

El uso de ésta hoja se realiza para el cálculo de mas de 10 especies y/o para técnicos con mayor conocimiento de las variables de la tasa a calcular

Tarifa Mínima TM	\$	41.900
CUM		0,3
N		0
CEB		0,332301478
CDRB		1,667698522
CAA		1,4

Nombre comun	Nombre científico	Valor CCE	V m ³ Bruto a otorga	Tasa por especie (\$/m ³ en bruto)	Monto a paga
Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	2,7	183	\$ 40.278	\$ 7.370.830
Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	1,7	298	\$ 33.294	\$ 9.921.740
MP = Σ(TAFMi x Vopi)			481		\$ 17.292.570

Nombre común (Favor agregue las filas que requiera)	Nombre Científico	Valor Categoría de especie-CCE (Según clasificación anexo 2 Dcto 1390)	Volumen bruto (m ³) otorgado	Tasa Compensatoria por especie (TAFMi)	Valor Total /Especie (Tasa de Aprovechamiento)
Cedro	<i>Cedrela odorata</i> L	2,7	183	\$40.278	\$7.370.830
Roble	<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol) DC	1,7	298	\$33.294	\$9.921.740
Total			481		\$17.292.570

ARTÍCULO OCTAVO. De los Salvoconductos Únicos Nacional en Línea: El usuario titular del presente derecho ambiental, podrá solicitar Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL) ante CORPOURABA, exclusivamente durante la vigencia del Aprovechamiento Forestal permisionado en la presente oportunidad. (Artículos 223 y 224 Decreto - Ley 2811 de 1974).

PARÁGRAFO: El autorizado deberá cancelar a CORPOURABA Sede Centro en el municipio de Apartadó, o Territoriales, Urao, Nutibara, Caribe-Arboletes, Atrato Medio, de su preferencia, los costos que implique la expedición de los Salvoconductos de movilización de los productos forestales, además del valor de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable por especie y según cantidad movilizada – calculada sobre la base de m³ en bruto.

ARTÍCULO NOVENO. Será causal de terminación de las actividades de aprovechamiento forestal, el vencimiento del término, el agotamiento del volumen o cantidad concedida, el desistimiento o abandono e incumplimiento a las obligaciones. Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.1.1. 7.10.

ARTÍCULO DÉCIMO. CORPOURABA utilizará la cartografía disponible y visitas de campo, con el objeto de efectuar una revisión del aprovechamiento, haciendo seguimiento de las recomendaciones dadas y de su cumplimiento, acorde a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.1.1.7.9.

Parágrafo 1. Para tales efectos, el autorizado deberá cancelar previamente en la Corporación los costos que implique la revisión del aprovechamiento.

Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera del bosque en áreas de regeneración natural con enfoque de persistencia

Parágrafo 2. Coordinar con la Corporación un acompañamiento a las actividades de aprovechamiento autorizadas en la presente oportunidad.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El incumplimiento de las recomendaciones técnicas dadas y de las obligaciones impuestas, podrá acarrear al infractor la imposición de medidas preventivas y sanciones, conforme lo establecido en los artículos 12 y 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, previo adelantar procedimiento administrativo sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Remitir copia del presente acto administrativo al municipio de Carepa - Antioquia, para que sea exhibido en un lugar visible de sus instalaciones.

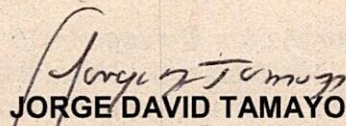
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Notificar a la señora LEDYS TATIANA MARQUEZ GOEZ, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.133.789.866, o a quien esté autorizado debidamente, el contenido de la presente providencia, que permita identificar su objeto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en los términos de los Artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, así como en lo dispuesto en el Decreto 491 de 2020.

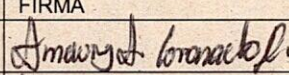
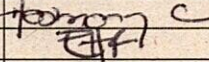
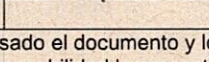
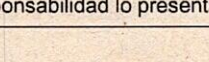
ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Del recurso de reposición. Contra la presente resolución procede ante la Dirección General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 Y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Amaury Coronado Pineda		25/09/2024
Revisó:	Hosmany Castrillón		
Revisó:	Erika Higueta Restrepo		
Revisó:	Elizabeth Granada Ríos		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente 200-16-51-11-0074-2024.